

Auto Interlocutorio No. 1097
Radicado: 15572610319820128113000 NI 3984
Condenado: Alexander Valero Ospina
Cédula: 7253647
Conducta: Trafico, fabricación o porte de estupefacientes
Asunto: Liberación definitiva



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva del señor **Alexander Valero Ospina**, quien se encuentra gozando del subrogado de la libertad condicional, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas el 20 de febrero de 2013 condenó al señor **Alexander Valero Ospina**, a una pena de **128 meses de prisión**, por haber incurrido en la conducta punible de Fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.
2. El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada, Caldas, por medio de auto No.1236 del 18 de mayo de 2017, le concedió el subrogado de libertad condicional al señor **Alexander Valero Ospina** determinando que el periodo de prueba equivalía a **4 años 2 meses y 3,5 días**.
4. El 18 de mayo de 2017, el señor **Alexander Valero Ospina** suscribió acta de compromisos para iniciar a gozar del subrogado otorgado.
5. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado

Auto Interlocutorio No. 1097
Radicado: 15572610319820128113000 **NI** 3984
Condenado: Alexander Valero Ospina
Cédula: 7253647
Conducta: Trafico, fabricación o porte de estupefacientes
Asunto: Liberación definitiva

incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir al señor **Alexander Valero Ospina** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

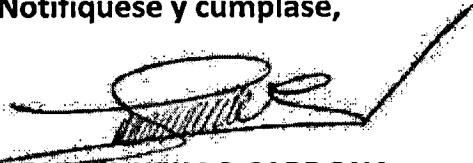
PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al señor **Alexander Valero Ospina** identificado con la cédula de ciudadanía No.7253647, en el proceso radicado bajo el No. 15572610319820128113000.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para que se proceda con el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase,


JOSE RUBIEL HENAO CARDONA
Juez

Auto Interlocutorio No. 1097

Radicado: 15572610319820128113000 NI 3984

Condenado: Alexander Valero Ospina

Cédula: 7253647

Conducta: Trafico, fabricación o porte de estupefacientes

Asunto: Liberación definitiva

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Alexander Valero Ospina

Condenado

Libertad condicional

Diana Patricia Mazo Velásquez

Procuradora delegada

Clarisa Ortiz Márquez

Defensor de Confianza

Antonio José Villegas Carmona

Secretario CSAJEPMS